



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/7950/2024

ASUNTO. - Se atiende consulta.

Ciudad de México, 04 de marzo de 2024.

MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio RPAN-0201/2024, del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

- 1. ¿Está considerado como gasto permitido en el periodo de campaña, la contratación de servicios de seguridad y protección personal?**
- 2. ¿Pueden ser considerados como gastos de campaña la contratación de vehículos con protección especial (Tipo Blindaje)?**
- 3. ¿Qué tipo de gastos en materia de seguridad son considerados válidos en el periodo de campaña?**

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se le informe, si se consideran como gastos de campaña la contratación de servicios de seguridad y protección personal, así como la contratación de vehículos de seguridad (blindados), para la protección de candidatos que se encuentran en periodos de campaña y en su caso, cuáles son los gastos que se pueden realizar en materia de seguridad.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y, fijará los límites o las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/7950/2024

ASUNTO. - Se atiende consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De dicho precepto legal, se desprende la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en la normatividad de la materia.

De tal manera que, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), precisa que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) está facultado para realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En ese tenor, el artículo 190 de la LGIPE, dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

El artículo 242, numerales 1 y 2 de la LGIPE, estipula que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, coaliciones y candidaturas registradas para la obtención del voto; asimismo, por actos de campaña se entenderán las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover candidaturas.

Ahora bien, el artículo 51, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser utilizado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

Lo anterior, implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos puedan rendir cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciben, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- **Gastos de campaña**, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/7950/2024

ASUNTO. - Se atiende consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Actividades específicas como entidades de interés público, los cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, rubro al que deberán destinar el 3% del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.

Los gastos relacionados y ejercidos con las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, se deberán reportar de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso b), el cual señala que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, para el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por tanto, los partidos políticos tienen permitido hacer uso de los bienes o servicios que se destinen a la etapa de campaña y cuyo propósito directo sea la obtención del voto en las elecciones federales o locales según sea el caso, dichos bienes o servicios deberán estar previstos normativamente y dentro de tales gastos, no podrán ser considerados aquellos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Ahora bien, el artículo 76, numeral 1 de la LGPP, prevé lo que a la letra se señala:

“Artículo 76.

1. *Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:*
 - a) *Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
 - b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
 - c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*
 - d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*
 - e) *Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
 - f) *Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;*



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/7950/2024

ASUNTO. - Se atiende consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*
 - h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.*
- (...)"

En este orden de ideas, el artículo 199, numerales 1 y 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), prevé el concepto de campaña y los conceptos que se consideran como gastos de campaña respectivamente, los cuales se señalan a continuación:

- a) Gastos de propaganda.
- b) Gastos operativos de la campaña.
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
- e) Gastos de anuncios pagados en internet.
- f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la LGIPE y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.
- g) Gastos de jornada electoral.

Se resalta que el catorce de diciembre de 2022, el Consejo General del INE dictó el acuerdo INE/CG876/2022 por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS Y SUP-JRC-101/2022, siendo así que dicho protocolo se deberá instrumentar para los procesos electorales 2023-2024.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que por lo que hace a su **cuestionamiento**, el cual se circunscribe a conocer si está permitido como gasto de campaña la contratación de servicios de seguridad y protección personal, así como de vehículos de seguridad (blindados), para la protección de candidatos que se encuentran en periodos de campaña y en su caso, cuáles son los gastos que se pueden realizar en materia de seguridad.

Es dable señalar que la normativa electoral establece los supuestos en los cuales se está frente a los conceptos considerados como parte de gasto ordinario, **así como los rubros de gastos de campaña que deberán reportar los sujetos obligados.**

Así, **el tratamiento contable del gasto por la contratación de servicios de seguridad y protección personal** se encuentra dentro de los gastos operativos de la campaña, los cuales comprenden los sueldos y salarios del personal **eventual**, en el caso particular del personal de seguridad, toda vez que conforme al artículo 199, numeral 4, inciso b) del RF, se establece que los gastos operativos de la campaña comprenden:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/7950/2024
ASUNTO. - Se atiende consulta.

- Sueldos y salarios del **personal eventual**, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

En ese sentido, si bien no se especifica de forma puntual, dicho gasto de seguridad puede considerarse dentro de los gastos operativos de campaña, por lo cual se considera como gasto permitido la contratación de servicios de seguridad y protección personal.

En el mismo tenor, es menester precisar que en el RF no existe una limitación en cuanto a las características que deben tener los vehículos que sean utilizados para el traslado de candidatos durante el periodo de campaña, motivo por el cual, los vehículos podrán contar con protección especial.

Sin embargo, el tratamiento contable del gasto por arrendamiento de vehículos blindados debe conformarse por dos conceptos:

1. Uno referente al costo derivado del arrendamiento de vehículos comunes.
2. El segundo referente a la parte correspondiente al costo del blindaje de los vehículos.

En ese sentido, a manera de ejemplo el gasto por arrendamiento de vehículos blindados se deberá registrar de la siguiente forma:

Costo diario de vehículo blindado	Costo diario de vehículo sin blindaje	Diferencia
\$6,800.00	\$1,800.00	\$5,000.00

- 1) El **costo de un vehículo sin blindaje diario** se registraría como gasto de campaña por la cantidad de \$1,800.00.
- 2) La **diferencia** que representa el costo del manejo por las características del blindaje de las camionetas, se estaría contabilizando en el gasto ordinario del partido por la cantidad de \$5,000.00.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que los partidos políticos podrán contar con beneficios en una campaña electoral para cuidar y garantizar la integridad física de las candidaturas siempre y cuando los bienes o servicios de los cuales hagan uso se encuentren debidamente normados y estén encaminados a la etapa que se desarrolla, de ahí la permisión del uso de vehículos de seguridad (blindados) y su debido registro, tanto en gasto ordinario como en gasto de campaña de conformidad con el ejemplo precisado en la tabla que antecede.

Al respecto, es importante mencionar, que la comprobación de los gastos objeto de la presente consulta deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad, en términos de los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de LGPP y 127 del RF la guía contabilizadora.

Acotados los cuestionamientos del consultante, se informa la existencia de un protocolo para la salvaguarda de las candidaturas en el actual Proceso Electoral y que corre a cargo del Estado Mexicano:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/7950/2024

ASUNTO. - Se atiende consulta.

- **Protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales**

De conformidad con el artículo 244, numeral 3 de la LGIPE, el cual señala que “*el presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter*”, en este sentido, el 5 de diciembre de 2023, las autoridades del INE, del Gobierno de México y de la Fiscalía General de la República (FGR) instalaron la Mesa de Seguridad Interinstitucional para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024. El objetivo general es vigilar y dar seguimiento a la estrategia conjunta en la materia para garantizar que los comicios del 2 de junio de 2024 se desarrollen de forma libre, pacífica y ordenada, en un ambiente de gobernabilidad democrática.

En este sentido, dada la inseguridad que vive el país en algunos estados de la República, y en acatamiento a las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS y SUP-RC-101/2022, el 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG876/2022** por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales.

Dicho protocolo tiene como propósito plantear las condiciones organizativas, operativas y de vigilancia necesarias para cumplir con las atribuciones de la autoridad electoral y las autoridades en materia de seguridad pública, de manera eficiente y eficaz, en caso de dificultades o riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas, así como de las personas electoras, que se encuentren en posibles situaciones de violencia.

Para efectos vinculados con la organización de los procesos electorales las mesas de coordinación son las instancias conformadas por las autoridades de seguridad pública de los gobiernos federal y locales así como aquellas que deban involucrarse con las autoridades del INE y los OPL a efecto de someter a consideración la prevención y atención las situaciones de riesgo que pudieran tener impacto en el desarrollo del proceso electoral, siendo una instancia de coordinación permanente desde el inicio del proceso hasta los cómputos por entidad federativa.

En ese sentido, en el marco del Protocolo y los respectivos convenios de coordinación interinstitucional, se propone que, a través de dichas mesas de coordinación, se puedan atender las situaciones de riesgo que impacten en la organización de los procesos electivos y que pueda comprometer la integridad física de las personas servidoras públicas y la ciudadanía. Lo anterior, porque en materia de seguridad pública las referidas mesas de coordinación en términos del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 del Gobierno Federal, contribuyen al suministro, intercambio y actualización de información en materia de seguridad.

Así, las actividades inherentes al desarrollo del proceso electoral que atenderán las mesas de coordinación y que se encuentran clasificadas como actividades de campo, se encuentran:

v. Campañas electorales

- *Identificación de las y los candidatos federales, locales y/o municipales, que puedan ser objeto de amenaza o acto de violencia.*
- *Actos públicos como asambleas, mítines y marchas encaminadas a la ciudadanía en zonas de alto riesgo.*



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/7950/2024

ASUNTO. - Se atiende consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *Atención a las candidaturas según el nivel de violencia política, incidencia delictiva y riesgos detectados para los Procesos Electorales.*
- *En el supuesto que, durante las campañas, el INE reciba solicitudes de protección a candidatas y candidatos a cargos de elección federales, serán remitidas por las instancias superiores de oficinas centrales a las autoridades competentes. En caso de cargos de elección local, serán remitidas al OPL que corresponda, para que se coordinen con las autoridades locales competentes en la Entidad Federativa.*

Además, en el Protocolo se describe la guía de actuación que contienen las medidas para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana directa ante posibles situaciones de riesgo, que contiene los aspectos a considerar para la toma de decisiones.

Las entidades federativas que consideren que en su territorio cuentan con factores de riesgo, es decir, todas aquellas situaciones que puedan aumentar la probabilidad de afectar el adecuado desarrollo de los referidos procesos electivos deberán atender las medidas y recomendaciones que se señalen en las mesas de coordinación.

El Protocolo establece que la autoridad responsable competente en materia de seguridad deberá identificar las entidades, los distritos federales y/o locales o los municipios, que por diferentes causas representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante los procesos electorales, bajo los siguientes aspectos:

- Problemáticas de inseguridad.
- Problemáticas sociales.
- Problemas con la presencia de crimen organizado.

Se tomará en cuenta toda la información aportada por la o las autoridades de seguridad pública y que consideren, una situación de riesgo para alguna fase o etapa del proceso electoral. La información se deberá compartir entre las autoridades de seguridad con el INE y los OPL desde el inicio y hasta la conclusión del proceso electoral que corresponda. Lo mismo aplicará para los mecanismos de participación ciudadana directa, pues es indispensable que se cuenten con las mismas medidas que garanticen su adecuado desarrollo.

La seguridad se aplicará dependiendo del análisis de riesgo alto, medio o bajo y corresponderá al INE ser el intermediario entre los partidos y/o candidatos y las autoridades de seguridad para la recepción de las solicitudes correspondientes; las solicitudes de candidaturas locales serán canalizadas a las mesas de seguridad local.

De esta manera, derivado de la celebración de las mesas de coordinación federal y de las entidades federativas durante el periodo de 9 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, se emitieron las acciones medulares generando el documento denominado "Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024", mismo que podrá consultarse en el siguiente enlace:



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/7950/2024
ASUNTO. - Se atiende consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163960/CGor202401-25-ip-13.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que contratar servicios de seguridad y protección personal para resguardo de las candidaturas en el periodo de campaña se considerará como sueldos y salarios del personal **eventual**.
- Que contratar vehículos de seguridad (blindados) para ser utilizados por las candidaturas en el periodo de campaña se considerará como arrendamiento **eventual** de bienes muebles.
- Que el registro contable para el arrendamiento de vehículos de seguridad (blindados) se conformaría por dos conceptos, uno referente al costo de la renta de vehículos normales y de similares características y el otro que representaría la parte del costo de las rentas que correspondería al blindaje de dichos vehículos. El primero será registrado como gasto de campaña y el segundo como gasto ordinario del Partido.
- Que el acuerdo INE/CG876/2022 por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales prevé la existencia de mesas de seguridad interinstitucionales donde participan las autoridades locales y las autoridades de seguridad, mediante las cuales se identifican las entidades, o los municipios, que por diferentes causas podrían representar situaciones de riesgo durante los procesos electorales, y bajo ese esquema, las autoridades brindarán servicios de seguridad y acompañamiento a las y los candidatos que lo soliciten, analizando el nivel de riesgo y de incidencia delictiva alta, media y baja.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

